

**RESOLUCIÓN No. 007 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 016-2018 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR HENRY YHOVAN PEREZ DEL PRADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.126.783"**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

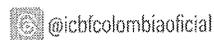
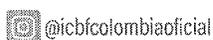
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Sentencia de fecha 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, se ordenó al señor **HENRY YHOVAN PEREZ DEL PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.126.738, reembolsar los gastos en que incurrió el Instituto Nacional de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVEL MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**.

Que, la precitada sentencia se notificó en estrado y como quiera que no se interpuso recurso, se encuentra ejecutoriada y presta merito ejecutivo.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, mediante Auto No. 106 de fecha 16 de mayo de 2018, se avoca conocimiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo con radicado No. 016-2018.

Que, a través de memorando de fecha 24 de mayo de 2018, se informa al grupo financiero que se avoco conocimiento en contra del deudor para el cobro de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVEL MIL PESOS M/CTE (\$579.000).**

Que, el 24 de julio de 2018 se expidió la resolución No. 014 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el marco del proceso de cobro coactivo con radicado No. 016-2018.

Que, mediante oficio con radicado S- 2018-428983-1800 de fecha 25 de julio de 2018, se envía citación para notificación personal del mandamiento de pago.

Que, por medio de oficios de fecha 27 de diciembre de 2018 se envió solicitud de información a las siguientes entidades, con el fin de obtener información sobre el domicilio del deudor: Empresa Servaf. S.A.E.S.P, quienes manifestaron que el deudor no se encuentra registrado en su base de datos, electrificadora del Caquetá, informó que una vez revisada la base de datos de la entidad no se encontró registro del deudor; empresa de telefonía móvil claro, respondió solicitando información en medio digital; empresa telefónica movistar, reportó información indicando que el deudor no se encuentra registrado en el sistema; Cafesalud, informó que desde el 01 de agosto de 2017 ceso actividades como entidad promotora de salud; Medimas E.P.S – S.A. reportó información indicando que el deudor no es afiliado; Empresa Tigo, apporto información en medio digital y no reposa en el expediente; Coomeva EPS, reporto información solicitada; Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., respondió que el deudor no tiene vínculos con esta empresa.

Que, en el expediente obra respuesta a solicitud de información emitida por RUNT, de fecha 04 de junio de 2019.

Que, en el expediente obra respuesta a solicitud de información ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia de fecha 18 de junio de 2019.

Que, el coordinador del grupo financiero remite certificado de deuda con corte al 30 de junio de 2019, así:

ITEM	NIT	Nombre	Sentencia	Fecha Constancia ejecutoria del título	Valor Capital Cuenta contable No. 138590003	Intereses acumulados al 31 de mayo de 2019	Etapa de la cartera
1	7.126.783	HENRY YOBAN PEREZ DEL PRADO	N/A	11/07/2017	\$579.000	\$214.997	Cobro Administrativo coactivo

Que, el 19 de julio de 2019 se envió derecho de petición a la Policía Nacional de Colombia y al Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que informaran si el deudor se encuentra vinculado laboralmente con dicha entidad. La policía Nacional informó que revisado su base de dato ninguno de los consultado se encuentra vinculado a dicha entidad; igualmente, el Ejército Nacional informó que el consultado prestó servicio militar obligatorio, sin embargo, mediante orden administrativa de personal fue retirado por la causal de "Tiempo de servicio cumplido".

Que, medite derecho de petición de fecha 30 de septiembre de 2020 de solicito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informar si el deudor declaró renta durante el periodo 2017 y 2018. En la misma fecha se requirió a UTRAHUILCA, con el fin de que certificara si el deudor posee cuantas o créditos con dicha entidad.

Que, el 03 de octubre de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informó que el deudor no declaró renta durante los años 2017 y 2018.

Que el 07 de octubre de 2019, se solicita a CIFIN informe sobre el comportamiento comercial y financiero, así como cuentas de ahorro y corriente registradas a nombre del deudor.

Que, en el expediente reposa consulta realizada en la página web del RUNT de fecha 26 de noviembre de 2019.

Que, en el expediente obra consulta en línea de antecedentes penales y

requerimientos judiciales realizada el 08 de noviembre de 2019 en la página web de la Policía Nacional.

Que, en el expediente obra consulta realizada el 08 de noviembre de 2019 en la página web de la ADRES, la cual no arrojó ningún resultado.

Que, el coordinador del grupo financiero remite certificado de deuda con corte al 30 de noviembre de 2019, así:

ITEM	NIT	Nombre	Sentencia	Fecha Constancia ejecutoria del título	Valor Capital Cuenta contable No. 138590003	Intereses acumulados al 31 de mayo de 2019	Etapas de la cartera
1	7.126.783	HENRY YOVAN PEREZ DEL PRADO	N/A	11/07/2017	\$579.000	\$273.515	Cobro Administrativo coactivo

Que, mediante Auto No. 010 de fecha 02 de diciembre de 2019, se ordena embargo de salario y a través de oficio con radicado S-2019-696340-1800 de fecha 31 de diciembre de 2019, se solicita registro de la medida cautelar a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional. Y en respuesta de fecha 20 de febrero de 2020, donde informan que la asignación devengada mensualmente por el deudor es inembargable.

Que, en atención a las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social ocasionada por el virus COVID-19, la funcionaria ejecutora deja constancia de la suspensión de términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 07 de junio de 2020.

Que, el 06 de julio de 2020 se radicó investigación de bienes ante la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia.

*Que, la Ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y*

*organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Que, el Art. 62 de la Resolución 5003 de 2020, prescribe que son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal de costa beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a siete punto veintitrés 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor, el valor de gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superior al valor de la misma.

Que, el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que, según el art. 70 de la Resolución 5003 de 2020, el comité de cartera regional sesionara por lo menos una vez cada 4 meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario o cuando las circunstancias así lo requieran en el cual, estudiara y evaluara las carteras que considere de imposible recaudo, con base en el informe técnico en el cual se detalla la causal o causales por las cuales se depura.

Que, la Resolución 5003 de 2020 en el artículo 70. Preceptúa: **Del Comité de Cartera** literal b) **Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** “Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”. En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 038-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con algunos de los requisitos estipulados en el numeral 2 artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020.

Que, el funcionario ejecutor radicó investigación de bienes en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia el 23 de febrero de 2021; Banco BBVA el 30 de marzo de 2021; Banco Davivienda el 30 de abril de 2021 y Banco Caja Social el 27 de mayo de 2021.

Que, el 27 de agosto de 2021 se envió solicitud de información a la empresa de telefonía móvil Claro.

Que, el 31 de agosto de 2021 se envió investigación de bienes al banco de Occidente de Florencia.

Que, el 07 de septiembre de 2021 se radicó solicitud de información a la Nueva EPS, y a Coomeva EPS.

Que, mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2021 se envía investigación de bienes a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el 29 de septiembre de 2021 se radicó investigación de bienes al banco de Bogotá.

Que, el 05 de octubre de 2021 se envió investigación de bienes ante la Registraduría delegada Departamental del Caquetá y se reitero solicitud de información ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, el 11 de se envió investigación de bienes ante el Registro Único Nacional de Transito RUNT; Asmet salud EPS; Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

Que, el 12 de octubre de 2021 se solicita a la EPS Medimas, informar a este despacho si el deudor se encuentra afiliado en calidad de cotizante o del régimen contributivo.

Que, el 14 de octubre del año en curso, banco de Bogotá informó que el deudor no posee productos financieros con esta entidad.

Que, el 26 de octubre de 2021 mediante oficio con radicado No. 202138200000032751 se envió por correo certificado Notificación de la Resolución No. 014 de fecha 24 de julio de 2018, por la cual se libró mandamiento de pago.

Que, mediante oficio No. 128201272-250 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informó que, no se encontraron procesos vigentes a cargo del contribuyente relacionado.

Que, el 11 de noviembre de 2021 se notificó el mandamiento de pago, a través del portal web del ICBF.

Que, mediante Auto de fecha No. 017 de fecha 03 de diciembre de 2021 se ordena investigación de bienes.

Que, el 06 de diciembre de 2021 se expide la Resolución No. 033 por la cual se Ordena Seguir adelante con la Ejecución.

Que, el 09 de diciembre de 2021, se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual no arrojó datos de afiliación.

Que, a través de oficio con radicado No. 20223820000001311 de fecha 14 de enero de 2022, se envió por correo certificado la notificación del acto administrativo por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y, en vista de que, el oficio fue devuelto se procedió a realizar la notificación a través del portal web del ICBF el 08 de febrero de 2022.

Que, el 20 de enero de 2022 a través de correo electrónico se solicita consultar en la pagina web de RUES, si a nombre del deudor se encuentra registrado algún establecimiento de comercio.

Que, en desarrollo del auto de investigación de bienes se solicita al Banco Caja Social, certificar si el deudor es titular de productos financieros que sean susceptibles de embargo.

Que, el Grupo Financiero remitió certificado de deuda con fecha de corte 07 de febrero de 2022 así:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$484.490	\$1.063.490

Que, el 09 de marzo de 2022 se envió investigación de bienes al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que certifique si el deudor es titular de productos financieros que sean susceptibles de embargo.

Que, mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2022 se liquida el crédito de la obligación cargo del deudor y a través de oficio con radicado No. 202238200000014931 de fecha 06 de abril de 2022, se corre traslado por correo certificado, sin embargo, no se pudo realizar la notificación por este medio, por lo que el 10 de mayo de 2022 se corrió traslado a través de la página web del ICBF.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes se solicitó información a las siguientes entidades: Banco Popular y Consulta en la página web la VUR el 06 de junio de 2022; Bancolombia y Banco Caja Social el 11 de julio de 2022; Banco Av. Villas el 05 de agosto de 2024.

Que, con fecha 11 de agosto de 2022 se expidió Auto por el cual se aprueba la liquidación de la obligación.

Que, el 05 de septiembre de 2022 se envió investigación de bienes al Banco de Bogotá con el fin de que certifique, si el deudor es titular de productos financieros que sean susceptibles de embargo.

Que, a través de oficio de fecha 09 de septiembre de 2022 con radicado No. 20223820000039471 se envía por correo certificado notificación del Auto por el cual se aprueba la liquidación de la obligación; sin embargo, el documento fue devuelto y la notificación se realizó a través del portal web del ICBF el 10 de octubre 2022.

Que, el 08 de septiembre del 2022, el Banco Popular reportó la información requerida y con fundamento en lo anterior en la misma fecha se expidió Auto por el cual se decreta medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorro registrada a nombre del deudor y mediante oficio con radicado No. 20223820000039741 se solicita el registro de la medida.

Que, dando continuidad a la investigación de bienes el 13 de octubre de 2022 se solicitó a CIFIN, información sobre productos financieros registrados a nombre del deudor, en la misma fecha se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN certificar si conta el deudor se adelantan procesos de cobros coactivos que con medidas cautelares vigentes que den lugar a solicitud de remanentes.

Que, el 28 de octubre de 2022 CIFIN, reportó la información solicitada.

Que, mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se ordena investigación de bienes.

Que, en desarrollo del precitado Auto se realizan las siguientes investigaciones de bienes: el 09 de noviembre de 2022 cámara de comercio, 06 de diciembre de 2022 Banco Agrario y Banco Popular.

Que, mediante Auto de fecha 18 de enero de 2023 se decreta medida cautelar sobre la cuanta de ahorro de banco popular y se solicita el registro de la medida.

Que, el 18 de enero de 2023; se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual no arrojó datos de afiliación.

Que, mediante oficio con radicado No. 20233820000004571 de fecha 07 de febrero de 2023, se envía invitación del pago.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes se solicita información a las siguientes entidades: 22 de marzo de 2023 Banco Davivienda, 11 de abril de 2023 Bancolombia y Banco Caja Social. Bancolombia informo que el estado de la cuanta es inactivo.

Que, el 08 de mayo de 2023 se solicito al Registro Único Nacional de Transito – RUNT certificar si el deudor se encuentra registrado como propietario de algún vehículo automotor.

Que, mediante Auto de fecha 04 de mayo de 2023 se decreta medida cautelar sobre una de cuenta ahorro y el 10 de mayo del mismo año se solicita el registro de la medida cautelar.

Que, la funcionaria ejecutora mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2023 solicito certificado de saldos, en virtud de lo anterior, el 07 de junio del mismo año el área de recaudo expidió certificado de deuda así:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$527.415	\$1.106.415

Que, el 07 de junio de 2023 se expidió Auto por el cual se ordena investigación de bienes.

Que, el 13 de junio de 203 se expidió Auto por el cual se liquida el crédito.

Que, en el expediente obra avaluó realizado a través de la página web de Fasecolda y el 13 de junio de 2023 se expide Auto por el cual se decreta medida cautelar, en tal sentido, se solicita a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Buga el registro de la media cautelar.

Que, el 29 de junio de 2023 se informa el registro de la media cautelar.

Que, a través de oficio de fecha 07 de julio de 2023 se solicita a la Superintendencia de Notariado y Registro, certificar si el deudor se encuentra registrado como titular de bienes inmuebles; en virtud de lo anterior, el 17 de junio de 2023 la entidad reportó información.

Que, mediante oficio con radicado No. 20233820000028741 de fecha 07 de julio de 2023, se envía invitación de pago.

Que, el 09 de agosto de 2023 se solicitó a secretaria de Hacienda de Buga – Valle del Cauca, información sobre el estado de los impuestos pendientes por pagar a cargo del vehículo embargado.

Que, mediante oficio con radicado No. 202338200000034191 de fecha 11 de agosto de 2023, se corrió traslado por correo certificado del Auto por el cual se liquida el crédito. Como quiera que el documento se devolvió, la notificación se realizó a través de la página web del ICBF el 04 de octubre de 2023.

Que, el 11 de septiembre de 2023; se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual no arrojó datos de afiliación; en la misma fecha se realizó consulta en la página web del RUES, la cual no retorno resultados.

Que, el 04 de octubre de 2023, se expidió Auto por el cual se aprueba la liquidación del crédito y mediante oficio con radicado No. 202338200000042181 se envía por correo certificado notificación del precitado Auto.

Que, el 05 de octubre de 2023 se envió solicitud de información a la empresa de telefonía Claro, Tigo, Movistar.

Que, en el expediente obra registro de llamadas realizadas el 23 de octubre de 2023, y en atención a la información reportada se realizaron llamadas a los numero de celulares suministrados, sin embargo, en ninguno se puedo contactar al deudor.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes se solicita información a las siguientes entidades financieras: 01 de noviembre de 2023 Banco Agrario y Utrahuilca; el 05 de diciembre de 2023 banco Av. Villas y Banco BBVA.

Que, el 22 de noviembre de 2023 la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y

Crédito Utrahuilca, reporto información.

Que, el 16 de enero de 2024 la funcionaria ejecutora expide auto por el cual se ordena investigación de bienes, y en la misma fecha se solicitó al Servicio Nacional De Aprendizaje SENA, informar si contra el deudor se adelanta procesos de cobro coactivo que den lugar a solicitud de remanente.

Que, el banco Av. Villas mediante oficio No. 2-2024-593 de fecha 14 de enero de 2024, informó que la persona consultada no posee vínculos con Av Villas.

Que, el Auto por el cual deja en firme la liquidación del crédito se notificó a través de la página web del ICBF, el 02 de febrero de 2024.

Que, el 02 de febrero de 2024; se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual no arrojó datos de afiliación.

Que, el 05 de febrero de 2024, se solicitó a CIFIN información sobre productos financieros registrados a nombre del deudor y mediante oficio con radicado No. 00091762024207 reportó la información requerida.

Que, a través de Auto expedido el 04 de marzo de 2024 se decreta medida cautelar sobre las cuentas reportadas por CIFIN y en la misma fecha se solicita a Bancolombia, Banco Falabella, Banco Davivienda y Banco Popular el registro de las medidas cautelares.

Que, mediante oficio con radicado No. 20243820000007841 de fecha 04 de marzo de 2024 se envió invitación al pago.

Que, a través de oficio No. 110.22.01 de fecha 13 de marzo de 2024 la cámara de comercio de Florencia informó que, el consultado no se encuentra registrado en su base de datos con matrícula de persona natural ni con establecimientos comerciales activos, cuotas o partes de interés en sociedades.

Que, el 24 de marzo de 2024 el banco Falabella informó el registro de la medida, sin embargo, no se hizo efectiva porque no posee recursos suficientes para realizar el descuento.

Que, en desarrollo del auto de investigación de bienes el 08 de abril de 2024, se realizó consulta en la página web del RUES, la cual no retornó resultados.

Que, el 18 de abril de 2024 Bancolombia comunicó que procedieron a embargar la cuenta.

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2024 se solicitó consulta en la página web de la VUR, la cual no arrojó resultado.

Que, en desarrollo del auto que ordena investigación de bienes el 12 de junio de 2024 se solicitó información a las siguientes empresas: Claro, Tigo y Movistar.

Que, en el expediente obra certificado de saldos con fecha de corte 30 de junio de 2024:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$564.394	\$1.143.394

Que, el 20 de junio de 2024 la funcionaria ejecutora expido el Auto por medio del cual se liquida el crédito del cual se corrió traslado mediante oficio con radicado No. 202438200000026001 de fecha 03 de julio de 2024, y de conformidad con la guía alfanumérica RA484384192CO de fecha 08 de julio de 2024 de la Empresa de Servicios Postales Nacionales, fue notificado el 19 de julio de 2024.

Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes el 20 de agosto de 2024, se solicitó al RUNT certificar si a nombre del deudor se encuentran registrados vehículos automotores.

Que, mediante Auto de fecha 10 de septiembre de 2024 se ordena investigación de bienes y Se Aprueba la liquidación de la obligación, del cual se envía por correo certificado mediante oficio No.202438200000034841 de fecha se envía el auto por el cual.

Que, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2026, para efectuar el cobro de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a las actuaciones procesales de actualización de liquidación del crédito y Auto por el cual se aprueba la obligación, además de las investigaciones de bienes y, en caso de que se decreten medidas cautelares de bien muebles o inmuebles se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cauteles- embargo-secuestro-avalúo-remate de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos de la dirección de abastecimiento para la vigencia 2024:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 37.924,20	\$ 888,60	\$ 38.812,80
Elaborar liquidación de deuda	\$ 56.868,40	\$ 1.332,50	\$ 58.200,90
Notificar al deudor	\$ 75.812,50	\$ 1.776,40	\$ 77.558,90
Elaborar auto que aprueba liquidación	\$ 25.294,80	\$ 592,70	\$ 25.887,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 195.899,90</b>	<b>\$ 4.590,20</b>	<b>\$ 200.460,10</b>

Que, con fundamento en la actualización realizada por la Dirección de abastecimiento para el año 2024, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se estima que seguir desarrollando a cabalidad la investigación de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 038-2018 a cargo del deudor JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ, tiene un valor **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.411.972)** de para el año 2024, debido a que dicha actividad se desarrolla semestralmente:

**INVESTIGACIÓN DE BIENES**

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 252.624,70	\$ 5.919,40	\$ 258.544,10
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 657.089,70	\$ 15.396,60	\$ 672.486,30
Consultar en VUR e imprimir	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Consultar en Cifin en imprimir	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Oficiar secretaria de tránsito	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 37.924,20	\$ 888,60	\$ 38.812,80
Si se encuentra bienes (oficiar a la entidad para acatar medida cautelar) esto se hace siempre que se encuentra un bien	\$ 284.234,20	\$ 6.660,10	\$ 290.894,20
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40 .	\$757.802,3	\$17.756,5	\$775.558,8
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.011.754,70</b>	<b>\$94.001,60</b>	<b>\$4.105.756,60</b>

Que, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor señor HENRY YHOVAN PEREZ DEL PRDADO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.126.738; supone la acusación de gastos que superan el valor a recaudar, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo - beneficio que ello conllevaría.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor JUAN señor HENRY YHOVAN PEREZ DEL PRDADO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.126.738.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la resolución 5003 de 2020, el día 23 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin de poner en conocimiento de los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera.

Que, en el precitado comité por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causa de costo-beneficio, así la cosas, se decidió que se *“levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionara ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 5003 artículo 66 numerales 3 y 4).”*

Que, la certificación de saldos expedida por la responsable del área de recaudo el 23 de septiembre de 2024, registra una deuda por concepto capital por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, más intereses con corte a 30 de septiembre de 2024 por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$572.992)**.

Que, las costas procesales se liquidaron por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$241.083,30)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 016-2018**, adelantado en contra del deudor **HENRY YOVAN PEREZ DEL PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.126.738 para el cobro de Sentencia con radicado 2015-0324 de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, por la suma de suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, por concepto de capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)





**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 37.924,20	\$ 888,60	\$ 38.812,80
Elaborar liquidación de deuda	\$ 56.868,40	\$ 1.332,50	\$ 58.200,90
Notificar al deudor	\$ 75.812,50	\$ 1.776,40	\$ 77.558,90
Elaborar auto que aprueba liquidación	\$ 25.294,80	\$ 592,70	\$ 25.887,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 195.899,90</b>	<b>\$ 4.590,20</b>	<b>\$ 200.460,10</b>

Que, con fundamento en la actualización realizada por la Dirección de abastecimiento para el año 2024, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se estima que seguir desarrollando a cabalidad la investigación de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 038-2018 a cargo del deudor JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ, tiene un valor **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.411.972)** de para el año 2024, debido a que dicha actividad se desarrolla semestralmente:

**INVESTIGACIÓN DE BIENES**

Actividad	Subtotal por mes	Operaciones Adicionales	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 252.624,70	\$ 5.919,40	\$ 258.544,10
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 657.089,70	\$ 15.396,60	\$ 672.486,30
Consultar en VUR e imprimir	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Consultar en Cifin en imprimir	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Oficiar secretaria de tránsito	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 505.519,90	\$ 11.845,10	\$ 517.365,10
Solicitar a financiera liquidación de deuda	\$ 37.924,20	\$ 888,60	\$ 38.812,80
Si se encuentra bienes (oficiar a la entidad para acatar medida cautelar) esto se hace siempre que se encuentra un bien	\$ 284.234,20	\$ 6.660,10	\$ 290.894,20
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22. hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40 .	\$757.802,3	\$17.756,5	\$775.558,8
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.011.754,70</b>	<b>\$94.001,60</b>	<b>\$4.105.756,60</b>

Que, es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor señor HENRY YHOVAN PEREZ DEL PRDADO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.126.738; supone la acusación de gastos que superan el valor a recaudar, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo - beneficio que ello conllevaría.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor JUAN señor HENRY YHOVAN PEREZ DEL PRDADO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.126.738.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la resolución 5003 de 2020, el día 23 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin de poner en conocimiento de los miembros del comité las gestiones adelantadas dentro del proceso y el costo de las futuras actuaciones con base en la tasación de estas, registrada en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera.

Que, en el precitado comité por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causa de costo-beneficio, así la cosas, se decidió que se *"levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionara ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 5003 artículo 66 numerales 3 y 4)."*

Que, la certificación de saldos expedida por la responsable del área de recaudo el 23 de septiembre de 2024, registra una deuda por concepto capital por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, más intereses con corte a 30 de septiembre de 2024 por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$572.992)**.

Que, las costas procesales se liquidaron por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$241.083,30)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 016-2018**, adelantado en contra del deudor **HENRY YOVAN PEREZ DEL PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.126.738 para el cobro de Sentencia con radicado 2015-0324 de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, por la suma de suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, por concepto de capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivía Mena Rentería.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

